

AUTORIDAD MILITAR VS. LEGALIDAD
CONSTITUCIONAL. EL DEBATE EN TORNO
A LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.
(VENEZUELA 1812-1814)

POR

INÉS QUINTERO

Universidad Central de Venezuela

ÁNGEL RAFAEL ALMARZA

Universidad Simón Bolívar

La aplicación de la Constitución de Cádiz en la provincia de Venezuela suscitó respuestas diversas por parte de las autoridades que tuvieron a su cargo la conducción de esos territorios al concluir el primer ensayo republicano en julio de 1812. Analizar cuáles fueron estas respuestas, qué tipo de argumentos esgrimieron las autoridades en conflicto y cómo reaccionaron los diputados de Cádiz respecto a esta diversidad de pareceres es el propósito del presente artículo.

PALABRAS CLAVE: *Provincia de Venezuela, Constitución de Cádiz, Cortes de Cádiz.*

INTRODUCCIÓN

Un año después de que el Congreso General de Venezuela declarara la independencia y luego de varios meses de cruentos combates entre las tropas leales a la corona y las fuerzas patriotas, se firmó la capitulación de San Mateo que puso fin a la confrontación armada. La independencia se declaró el 5 de julio de 1811 y la capitulación se firmó el 25 de julio de 1812.

El documento contemplaba de manera explícita que los territorios recuperados serían gobernados «según el sistema que han establecido las cortes españolas para todas las Américas»; expresaba también que se respetarían la vida, libertad y propiedades de quienes habían formado parte de la insurgencia y se

liberaría a todos los presos, respondiendo así a la declaración de las Cortes garantizando el perdón y ordenando el olvido de lo pasado.

Con esta medida se trataban de poner en práctica los postulados de la Constitución de Cádiz en unos territorios en los cuales, desde el mismo momento en que se constituyó la Junta Suprema de Caracas en abril de 1810, se marcó distancia con la reunión de las Cortes y se rechazó la representación ofrecida a los americanos. En los meses siguientes se descalificó la instalación de la asamblea llamándola «nuevo fantasma de gobierno», se desconoció a los diputados suplentes designados en Cádiz y se llevó a cabo un proceso electoral cuya finalidad era nombrar a los diputados que formarían el Congreso General de Venezuela. El 2 de marzo de 1811, al instalarse el Congreso se anunció por la prensa que se trataba de «las primeras Cortes que ha visto la América, más libres, más legítimas y más populares que las que se han fraguado en el otro hemisferio para alucinar y seguir encadenando la América»¹. Estas «primeras cortes americanas» sancionaron la Constitución Federal para los Estados de Venezuela en diciembre de 1811, meses antes de que fuese aprobada la Constitución de Cádiz.

Sin embargo, la Constitución de 1811 no tuvo ocasión de aplicarse. En abril de 1812, se disolvió el Congreso y otorgó poderes especiales al poder ejecutivo para que se encargase de la dirección de la guerra; ese mismo mes, el ejecutivo nombró dictador supremo a Francisco de Miranda, en julio concluyó el ensayo republicano y Venezuela quedó bajo el mandato constitucional de Cádiz, tal como lo estipulaba la capitulación que puso fin a la contienda.

A partir de ese momento las consideraciones respecto a la aplicación de la Constitución gaditana enfrentan a los representantes del gobierno peninsular tanto militares como civiles y expresan la diversidad de matices que había respecto a cuáles serían los alcances y los límites de los principios liberales sancionados en Cádiz en las provincias insurgentes.

El propósito del presente artículo es analizar las interpretaciones, contradicciones y enfrentamientos que suscitó la puesta en práctica de la Constitución gaditana en las provincias que desconocieron a la Regencia, rechazaron la convocatoria a las Cortes, se declararon independientes, constituyeron una república y defendieron con las armas su determinación republicana.

¹ Congreso General de Venezuela, 5 de marzo de 1811, *Gaceta de Caracas*.

LA LEY DE LA CONQUISTA

Luego de la firma de la capitulación de San Mateo, el capitán de fragata Domingo de Monteverde asumió el mando de los territorios que se habían levantado contra la monarquía. Inmediatamente ordenó someter a prisión a muchos de los involucrados en la insurgencia, se desentendió de lo pactado por la capitulación y desconoció la autoridad del capitán general Fernando Miyares, designado como tal en mayo de 1810 luego de la destitución de don Vicente Emparán, alegando que siendo él quien había sometido a los insurgentes no podía reconocer ninguna otra autoridad.

Desde ese momento se planteó una dualidad de poder: en Maracaibo, el capitán general Miyares y en Caracas Domingo de Monteverde, jefe militar de facto de los territorios sometidos por sus armas. Esta dualidad, como veremos más adelante, se resolvió unos meses más tarde cuando Monteverde fue reconocido por la Regencia como Gobernador y Capitán General de Venezuela, lo cual motivó airadas y recurrentes protestas de Fernando Miyares.

En los primeros días de agosto de 1812, Monteverde convocó al cabildo de Caracas y se encargó de nombrar y juramentar a los nuevos regidores. Antes de concluir el mes de agosto se recibió en Caracas, proveniente de Puerto Rico, un ejemplar de la Constitución aprobada en Cádiz. La decisión del cabildo fue organizar la jura de Fernando VII primero y luego proceder a la proclamación y publicación de la nueva Constitución. El primer acto se haría el 24 de septiembre y el segundo el día 26; se aprobó también ordenar la impresión de la Constitución para que pudiese ser consultada y enviada al resto de las provincias.

Para sorpresa del cabildo, las decisiones tomadas respecto a la jura del rey y la proclamación de la Constitución fueron desautorizadas por Monteverde. El oficio de Monteverde no solamente dejaba sin efecto lo dispuesto por el cuerpo capitular sino que además les informaba su propósito de «levantar por sí el pendón real y proclamar al monarca entre las aclamaciones de las tropas y aplausos del pueblo, sin que en este acto o ceremonia pueda tomar el ayuntamiento otra parte que la de contribuir con tan solo su concurrencia». La resolución del militar obedecía, según decía el documento, al hecho de corresponderle este derecho «por concedérselo el justo título de haber reducido el país a la debida obediencia»².

La respuesta del cabildo no se hizo esperar: los miembros del cuerpo capitular rechazaron la pretensión de Monteverde haciéndole ver que el cabildo, en

² *Acta del Cabildo de Caracas*, 12 de septiembre de 1812, *Actas del Cabildo de Caracas (Monárquicas)* 1810, 1812-1814 (ACC), tomo III: 152.

representación del pueblo, era la instancia a la cual le correspondía la ejecución de esta ceremonia, ya que así estaba previsto por las cédulas y normativas del reino. Si no se verificaba de esa manera el acto no tendría ningún valor.

Las precisiones del cabildo no tuvieron el menor efecto sobre la decisión de Monteverde. Su disposición era «jurar al señor Don Fernando militarmente con sus tropas, lo que notificaba al cuerpo capitular para que evite dirigirle otras actas en orden al asunto»³.

Finalmente el desencuentro entre el cabildo y Monteverde se resolvió acordando que se haría como establecía la costumbre con una sola novedad: Monteverde, en sustitución del alférez real sería quien «tremolase el real pendón por considerarse para ello con el derecho exclusivo de reconquistador y pacificador»⁴. Y así se realizó, con la protesta del alférez real.

También por mandato de Monteverde se suspendió la proclamación de la Constitución prevista para el día 26 de septiembre por «varias dificultades que era preciso allanar» y porque no había «recibido orden directamente en que se prevenga la indicada publicación». Nuevamente el cabildo se dirigió al jefe militar para comunicarle su preocupación y manifestarle se sirviese disponer su publicación a la mayor brevedad.

Transcurrieron dos meses antes de que Monteverde enviase el informe sobre la proclamación de la Constitución. El día 25 de noviembre el cabildo conoció el oficio del jefe militar en el cual se precisaba que el día 29 de noviembre el estado militar haría la publicación de la Constitución y, luego, el 5 de diciembre sería el acto de la ciudad.

Finalmente la proclamación de la Constitución se hizo en la ciudad de Caracas el día 3 de diciembre de 1812, cuatro meses después de que llegó a Caracas el primer ejemplar de la Constitución.

El 29 de noviembre, unos días antes de la jura de la Constitución, se recibió el oficio en el cual la Regencia del Reino en reconocimiento a sus méritos y servicios nombraba a Domingo de Monteverde Capitán General de Venezuela, presidente de la Real Audiencia y jefe político interino de las mismas provincias con el sueldo, honores y facultades correspondientes a ese destino. Ese mismo día se juramentó ante el cabildo de la ciudad⁵.

En marzo de 1813 el cabildo de la capital recibió una real orden del Ministerio de Ultramar fechada el 27 de diciembre, en la cual se ordenaba la instalación del cabildo constitucional, tal como estaba previsto en la Constitución de la Mo-

³ *Acta del Cabildo de Caracas*, 14 de septiembre de 1812, ACC, tomo III: 156.

⁴ *Acta del Cabildo de Caracas*, 15 de septiembre de 1812, ACC, tomo III: 164 (subrayado en el original).

⁵ *Acta del Cabildo de Caracas*, 28 de noviembre de 1812, ACC, tomo III: 247.

narquía. Una vez más, el cabildo pasó oficio a Monteverde, ahora máxima y legítima autoridad del reino en la provincia, para que dispusiera la formación de la diputación provincial. Transcurridos dos meses del envío de la comunicación, el cabildo no había recibido ninguna respuesta por parte del capitán general. Esta omisión quedó registrada en el acta del día 10 de mayo de 1813.

El incumplimiento de la capitulación y la resistencia de Monteverde a favorecer la puesta en práctica de la Constitución gaditana también se expresaron en la provincia de Cumaná. Allí, las autoridades republicanas acordaron someterse a la autoridad de Monteverde y enviaron una comisión solicitándole que nombrase un gobernador, quien designó a don Emeterio Ureña el cual se desempeñaba como teniente coronel y comandante de La Guaira cuando ocurrieron los sucesos del 19 de abril de 1810⁶.

El nombramiento se hizo el 31 de agosto de 1812 y el nuevo gobernador llegó a Cumaná el 7 de septiembre. Dispuso Ureña que su gobierno respetaría los acuerdos contemplados en la capitulación y se mantendría apegado a la Constitución y a los mandatos de las Cortes Generales y Extraordinarias reunidas en Cádiz, a fin de obtener el control de la provincia a través de una política tolerante y reconciliadora.

Monteverde no estuvo de acuerdo con la política adelantada por Ureña. El 30 de octubre le escribió un oficio en el cual le ordenaba poner preso a los que habían participado en los movimientos insurgentes de los años anteriores, comenzando con Manuel Villapol y José Ramón Landa, principales jefes insurreccionales de la provincia quienes todavía permanecían en la ciudad. Ureña se negó a cumplir esta orden y así se lo manifestó a Monteverde el 17 de noviembre. Al mismo tiempo le envió un oficio a la Real Audiencia denunciando a Monteverde, en el cual manifestaba su preocupación y solicitaba la intervención del máximo tribunal para impedir que se incumplieran los ofrecimientos hechos a los insurgentes⁷.

La respuesta de Monteverde frente a la política adelantada por Ureña de conciliación y respeto a la capitulación y a los mandatos de Cádiz fue enviar

⁶ *Informe enviado por Domingo Monteverde al Secretario de Guerra*, 14 de septiembre de 1812, Archivo General de la Nación, Caracas (AGN), Traslados, 1812, tomo 371, folio 117-118. Emeterio Ureña (1760-1819): Oficial del ejército español. Combatió a los invasores franceses en la Batalla de Bailén (1808). Ascendido a teniente coronel fue nombrado en octubre de 1809 Comandante Militar de La Guaira, destituido luego del 19 de abril de 1810 y sustituido por Juan de Escalona por las autoridades juntistas caraqueñas siendo expulsado a Puerto Rico al desconocer las nuevas autoridades.

⁷ «El Gobernador Ureña elevó su voz a la Audiencia de Venezuela, contra la escandalosa conducta y fatal administración del Comisionado de Monteverde en Cumaná. El Fiscal de la Audiencia informa en consecuencia», enero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 522.

un comisionado militar para la provincia. El emisario de Monteverde fue Francisco Javier de Cervériz, quien llegó a la ciudad investido de amplios poderes militares y con la autorización de actuar contra los patriotas de Cumaná.

El 4 de diciembre de 1812 Monteverde le envió un oficio a Ureña informándole el nombramiento de Cervériz en los siguientes términos:

Al Teniente de las Compañías Sueltas Americanas Don Francisco Javier Cervériz lo he nombrado para que pase a esa ciudad y provincia a evacuar en ella una comisión muy importante al Servicio del Rey y de la Nación con este objeto, y para que el desempeño de dicha Comisión no tenga Cervériz el menor óbice ni dificultad lo he autorizado con todas mis facultades y le he dado separadamente la instrucción a el reservada⁸.

En la misma fecha y por separado Monteverde se dirige a Cervériz para comunicarle las instrucciones que debía observar en Cumaná. Además de conservar la mejor armonía e inteligencia con el gobernador Ureña debía averiguar quiénes eran las personas más afectas al rey y quiénes los que se habían comprometido con la revolución⁹.

Cervériz se ocupó sin dilaciones de cumplir las órdenes de Monteverde. El 19 de diciembre de 1812, cuatro días después de instalarse en Cumaná, llegaron a La Guaira los primeros presos remitidos por Cervériz con el cargo de haber obtenido empleos y gratificaciones en el anterior gobierno¹⁰. Entre los presos se encontraban: Diego Ballenilla, José Alcalá, Vicente de Sucre, Sebastián Olivares, Juan Marcano, Dionisio Sánchez, Pedro Betancourt, Ramón Landa, Gaspar Millán y Pedro Coronado, todos ellos vecinos principales de la ciudad y miembros del gobierno republicano de Cumaná.

Dos meses después de la llegada de Cervériz a Cumaná, Domingo de Monteverde destituyó al gobernador Ureña. El 15 de febrero de 1813 ordenó su traslado a Caracas para que cumpliera asuntos de gobierno. En lugar de Ureña nombró gobernador de Cumaná a Eusebio Antoñanzas¹¹, uno de sus más estrechos colaboradores.

Ratificado en el mando por la Regencia en noviembre de 1812 y juramentada la Constitución de Cádiz en los primeros días de diciembre, no manifestó

⁸ *Comunicación enviada por Domingo Monteverde al Gobernador Ureña*, 4 de diciembre de 1812, AGN, Traslados, 1813, tomo 374, folio 122.

⁹ *Instrucciones de Domingo Monteverde a Cervériz*, 4 de diciembre de 1812, AGN, Gobernación y Capitanía General, 1812, tomo CCXXVIII, folio 27.

¹⁰ *Oficio de Cervériz al Gobernador y Capitán General Domingo de Monteverde*, 16 de diciembre de 1812, AGN, Gobernación y Capitanía General, 1812, tomo CCXXIX, folio 38.

¹¹ *Comunicación del Capitán General Monteverde a Ureña*, 15 de febrero de 1813, AGN, Gobernación y Capitanía General, 1813, tomo CCXXXIII, folio 170.

Monteverde la menor disposición a regirse por los preceptos constitucionales de la Monarquía ni estuvo dispuesto a seguir lo pautado por las Cortes.

El 17 de enero de 1813, envió una representación a la Regencia en la cual manifestaba su parecer respecto a la aplicación indiscriminada de la Constitución de 1812 en los territorios a su cargo. Decía Monteverde que desde su entrada en Caracas percibió «que la indulgencia era un delito y que la tolerancia y el disimulo hacía insolentes y audaces a los hombres criminales». A pesar de ello, prefirió «por muchos meses la moderación y la dulzura para ver si por estos medios me atraía a la razón y a su deber al vecindario». Recordó además, que en los días de las juras reales y de la Constitución, los habitantes de estas tierras no expresaban mucha alegría y la concurrencia había sido escasa.

Esta información contradecía las comunicaciones enviadas por el propio Monteverde a la Gobernación de Ultramar sobre la proclamación del rey el 25 de septiembre de 1812, en la cual informó que había sido un «día de efusión y alegría universal, con un numeroso concurso de personas». Lo mismo expresó el 30 de noviembre, al dar aviso al Ministerio de la Guerra de la publicación de la Constitución¹².

Según Monteverde, el desánimo de los caraqueños así como las repetidas noticias sobre rebeliones en algunas partes de la provincia como Caracas, Barcelona, Cumaná, Margarita y la Victoria, lo habían obligado a actuar con dureza. En su oficio a la Regencia reconoce haber ordenado a los comandantes de algunas poblaciones que no aceptaran las órdenes de la Real Audiencia y también que no tomaran la resolución de liberar a ningún prisionero sin antes consultarlo con él.

En opinión de Monteverde las provincias a su mando corrían el riesgo de perderse nuevamente si no se colocaba una persona capaz de desempeñar un control fuerte «recuerde V. E. que a la sombra de la infracción de las leyes se hizo la revolución del 19 de abril»¹³.

Concluye su alegato ante la Regencia, con una reflexión acerca de las reservas que le merecía aplicar la Constitución en las provincias insurgentes:

¹² «Monteverde, mal hallado con las reglas que pudiera establecer un gobierno regular presenta en 17 de enero de 1813 al gobierno de la Península que Caracas debía ser tratada por la ley de la conquista, con dureza», 17 de enero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 623-625.

¹³ «Monteverde, mal hallado con las reglas que pudiera establecer un gobierno regular presenta en 17 de enero de 1813 al gobierno de la Península que Caracas debía ser tratada por la ley de la conquista, con dureza», 17 de enero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 623-625.

Las provincias pacificadas de Venezuela, no pueden alternar con las que han sido fieles al Rey. Éstas encuentran su consistencia en su fidelidad y aquéllas en su infidencia y su castigo; resulta de aquí, que así como Coro, Maracaibo y Guayana merecen estar bajo la protección de la Monarquía; Caracas y demás que componían su capitania general, no deben por ahora participar de su beneficio hasta dar pruebas de haber detestado su maldad y bajo este concepto deben ser tratadas por la ley de la conquista; es decir por la dureza y obrar según las circunstancias; pues de otro modo, todo lo adquirido se perderá: éste es mi juicio convencido de lo que es la provincia de Venezuela¹⁴.

La posición asumida por Monteverde era compartida por el Dr. Antonio Gómez, quien se desempeñó como contador interino y miembro de la Junta de Proscripción desde el 4 de diciembre de 1812¹⁵.

El Dr. Gómez en una carta del 30 de enero de 1813 dirigida al Comisionado Pacificador Pedro de Urquinaona y Pardo planteó su preocupación sobre las decisiones de la Real Audiencia promoviendo el olvido de lo pasado y adelantando una política de conciliación y perdón. El parecer del Dr. Gómez era que «el indulto al pueblo es de necesidad; pero también lo es limpiar el país de estas cabezas infelices».

En la misma comunicación critica la medida de poner en libertad a varios insurgentes caraqueños fundadores de la república; en su opinión esta resolución ocasionaba «desconfianza, descontento e inquietud». Al igual que Monteverde estimaba que la aplicación y el respeto a la Constitución de la Monarquía debían estar sujetos a la pacificación total de la provincia y para ello era fundamental el nombramiento de un capitán general que actuara con independencia de la Constitución¹⁶.

¹⁴ «Monteverde, mal hallado con las reglas que pudiera establecer un gobierno regular representa en 17 de enero de 1813 al gobierno de la Península que Caracas debía ser tratada por la ley de la conquista, con dureza», 17 de enero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 623-625.

¹⁵ Antonio Gómez: Doctor en Medicina de la Universidad de Caracas. Participó en un intento de junta en Maracay en 1808, al año siguiente fue representante fiscal del protomedicato de la Real Audiencia de Caracas. Apoyó el movimiento juntista de Caracas el 19 de abril de 1810, después cambió su posición en contra de este gobierno cuando fue negada su solicitud como representante de la misión diplomática que debía viajar a Londres. Luego de la declaración de independencia, Gómez participó en una conspiración integrada por canarios que pretendió acabar con el Congreso, pero que fracasó. El arzobispo Narciso Coll y Pratt intercedió para que Antonio Gómez no fuera condenado a muerte como ocurrió con otros conspiradores. Emigró a Trinidad para regresar a Caracas a mediados de 1812 cuando Monteverde retomó el control del territorio.

¹⁶ «Las ideas de Monteverde acerca de la política que debía seguirse en el gobierno de Venezuela se manifiesta claramente por su secretario y hombre de confianza, Dr. Antonio Gómez», Caracas, 30 de enero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 520-521.

Otro funcionario que compartía esta visión y cuyos juicios eran aún más radicales que los del Dr. Gómez era Francisco Javier Cervériz, el comisionado enviado por Monteverde a Cumaná quien posteriormente se encargó de la gobernación de esta provincia. Cervériz le escribió una carta a Monteverde en junio de 1813 criticando a la Real Audiencia y a quienes propugnaban guiarse por el mandato conciliador de las Cortes y los preceptos constitucionales de Cádiz. En su opinión estas provincias debían estar sometidas a un gobierno militar; desde su punto de vista era necesario «pasar a todos estos pícaros por las armas. Yo le aseguro a V. S. que ninguno de los que caiga en mis manos se escapará».

Su recomendación a Monteverde era la siguiente:

[...] todo gobierno político debe separarse inmediatamente, pues no debemos estar ni por la Regencia, ni por Cortes, ni por Constitución, sino por nuestra seguridad y el exterminio de tanto insurgente y bandido¹⁷.

No cabe duda que Monteverde tenía sus aliados y seguidores como Cervériz, el Dr. Gómez y muchos otros que compartían sus pareceres y procedimientos. Sin embargo, hubo también quienes se manifestaron contrarios a los abusos y arbitrariedades de Monteverde y procuraron defender la legalidad y el orden constitucional de la Monarquía.

EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD

La Real Audiencia de Caracas fue una de las instancias que, desde el primer momento, se enfrentó a Monteverde por el incumplimiento de lo pautado en la capitulación de julio y por su irrespeto recurrente a la Constitución y al mandato de las Cortes.

Un mes antes de que Monteverde ordenara la destitución de Ureña, el fiscal José Costa Gali, designado por la Real Audiencia para examinar las denuncias hechas por Ureña, emitió un informe fechado en enero de 1813 en el cual se pronunció respecto a la conducta «irrespetuosa e insubordinada» del teniente de las compañías americanas Francisco Javier Cervériz y condenó los agravios sufridos por el gobernador de Cumaná y su jurisdicción a manos del comisionado de Monteverde.

En su informe el fiscal Costa Gali expuso su criterio respecto a los procedimientos adelantados por el comisionado y manifestó que era necesario atender con la mayor prontitud y dureza de la ley los excesos cometidos:

¹⁷ «Correspondencia de Francisco Javier Cervériz al Sr. Capitán General Domingo de Monteverde», Río Caribe, 18 de junio de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 625-626.

[...] son tan fundadas las quejas que contiene la representación del Gobernador de Cumaná que V. E. no puede sin faltar a lo que se debe a la justicia, sin faltarse a sí mismo y sin faltar a la alta confianza que las leyes depositaban en los tribunales superiores, dejar de dictar una providencia que contenga tales desordenes y desagravie el honor y la autoridad ofendida de aquel jefe y de este mismo superior tribunal¹⁸.

Para el fiscal de la Real Audiencia, los problemas comenzaron con la orden enviada el 30 de octubre de 1812 por el capitán general Monteverde al gobernador de Cumaná, en la cual le ordenaba arrestar a varios revolucionarios que permanecían en la provincia a su mando, orden que Ureña se negó a cumplir ya que, según el gobernador, eso podía comprometer la tranquilidad y orden de la provincia. La negativa del gobernador, como ya se dijo, llevó a Monteverde a enviar a un comisionado a Cumaná.

Señalaba el fiscal que al llegar Cervériz a Cumaná, en lugar de presentarse al gobernador para tomar el cumplimiento de su comisión y pedirle auxilios para ejecutar su orden, cometió «el atentado de ejercer actos de jurisdicción sin conocimiento del jefe que mandaba[...]]procede a la prisión de varios sujetos sin su noticia, y lo que es más, toma de propia autoridad el auxilio de la tropa que tuvo por conveniente dando respecto de su tropa que le obedece sin orden de sus jefes, el ejemplo de la insubordinación más escandalosa[...]»¹⁹.

Ante tales arbitrariedades el fiscal se pregunta:

¿Qué motivos hubo para despojar de su jurisdicción de sus facultades ordinarias al Gobernador de Cumaná que por la ley no reconoce otro superior en la administración de justicia que esta Real Audiencia? ¿Qué motivos tuvo para degradarle y envilecerle a los ojos de sus mismos súbditos, de la tropa que tenía para respeto y seguridad de la provincia, de los pueblos todos de su comprensión, ocultándola en manos de un subalterno altanero y precipitado?²⁰.

Luego de presentar las pruebas que refutaban la decisión de Monteverde respecto a la necesidad de enviar un comisionado especial a la provincia de

¹⁸ «El Gobernador Ureña elevó su voz a la Audiencia de Venezuela, contra la escandalosa conducta y fatal administración del Comisionado de Monteverde en Cumaná. El Fiscal de la Audiencia informa en consecuencia», enero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 521-525.

¹⁹ «El Gobernador Ureña elevó su voz a la Audiencia de Venezuela, contra la escandalosa conducta y fatal administración del Comisionado de Monteverde en Cumaná. El Fiscal de la Audiencia informa en consecuencia», enero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 521-525.

²⁰ «El Gobernador Ureña elevó su voz a la Audiencia de Venezuela, contra la escandalosa conducta y fatal administración del Comisionado de Monteverde en Cumaná. El Fiscal de la Audiencia informa en consecuencia», enero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 521-525.

Cumaná, por las supuestas conspiraciones que se estaban realizando, el fiscal se interroga «¿dónde estaban los motivos para haber nombrado comisión extraordinaria, ilegal, impolítica, escandalosa y atropellada de que se trata?».

Sólo para responderse a sí mismo lo siguiente:

[...]no había necesidad de nombrar la ominosa comisión que nos ocupa, sino haberse dado todos los avisos para que procediese sin necesidad de estrépitos, de sacar las cosas, las personas y las leyes de sus quicios, de alarmar toda una provincia.

Solicita, entonces a la audiencia que se pronuncie al respecto a fin de garantizar el respeto y obediencia a las leyes como la única garantía para mantener la paz y el orden en la provincia²¹.

El informe del fiscal también llama la atención sobre los expedientes levantados por el comisionado y demuestra que no existían razones para proceder como lo hizo ya que no tenía autoridad para dar órdenes, ni jurisdicción en el territorio para ejecutarlas, según quedaba establecido en las leyes y en la Constitución de la Monarquía, particularmente en su artículo 247, el cual señalaba textualmente que «ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley».

También considera «injusta, inoportuna y depresiva de la autoridad y facultades» tanto del gobernador de Cumaná como de la audiencia el nombramiento del comisionado «porque no hubo motivo justo para nombrarla, porque tampoco lo hubo para hollar y atropellar la jurisdicción y el decoro del expresado gobernador [...] resulta también que en la ejecución de dicha comisión ha habido atropellamientos, atentados y excesos notorios, procediendo a la prisión de los reos, sin observar la Constitución».

Solicita el fiscal que se sancione a los responsables, tal como quedaba establecido en el artículo 299 de la Constitución el cual señalaba que «el juez y el alcaide que faltaren a lo dispuesto en los artículos precedentes serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal»²².

Su posición era que debía declararse nula y atentatoria la comisión conferida por el capitán general a Francisco Javier Cervériz así como todas sus decisiones. Solicitaba también que la audiencia ordenara a Monteverde abstenerse

²¹ «El Gobernador Ureña elevó su voz a la Audiencia de Venezuela, contra la escandalosa conducta y fatal administración del Comisionado de Monteverde en Cumaná. El Fiscal de la Audiencia informa en consecuencia», enero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 521-525.

²² *Constitución política de la Monarquía Española*, Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, en, <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=12837&portal=56>.

en lo sucesivo de nombrar comisionados ya que para ello existían tribunales competentes.

En el caso de Cervériz, el capitán general había quebrantado las leyes, desatendido los reclamos de la Real Audiencia y desconocido los mandatos de la Constitución de la Monarquía «exponiendo la tranquilidad y seguridad de estas provincias desacreditando la justicia y rectitud del gobierno y trastornando todo el sistema gubernativo sabiamente establecido»²³.

La Real Audiencia, luego de estudiar el expediente presentado por el fiscal José Costa Gali, envió una representación a la Regencia el 9 de febrero de 1813, en la cual expuso su preocupación por la situación que se vivía en Venezuela como consecuencia de los procedimientos de Monteverde.

A pesar de que la población se sometió al gobierno legítimo —exponía la audiencia— desde los primeros días de la pacificación fueron sometidos a prisión muchos vecinos comprometidos con el gobierno anterior, embargándole sus bienes y depositándolos en personas sin responsabilidad. Ninguno de esos actos se realizó cumpliendo con las formalidades del proceso judicial: todos se hicieron desconociendo lo dispuesto en la capitulación. Concluida la pacificación, no terminaron los excesos, al contrario, se intensificaron hasta el punto de que «fue general el llanto y la desolación»²⁴.

En diversas comunicaciones le advirtieron al capitán general de las arbitrariedades cometidas por diferentes autoridades monárquicas de su confianza, pero fue él quien «desobedeció la real provisión, sin dejar de prender y soltar a su antojo».

No le quedó a la audiencia otro arbitrio que denunciar a Monteverde ante las autoridades por su desconocimiento de la capitulación y por el incumplimiento de la Constitución, acusándolo por sus procedimientos despóticos:

[...]los expedientes que diariamente reconocían eran otros tantos comprobantes de estos desordenes, no resultando de ellos sino los clamores contra la conducta arbitraria del gobierno, a quien el tribunal había manifestado las equivocaciones que padecía al calificar los hechos que dieron lugar a providencias duras e ilegales adoptadas para sostener proyectos de conspiración que no existía; pero que todo fue

²³ «El Gobernador Ureña elevó su voz a la Audiencia de Venezuela, contra la escandalosa conducta y fatal administración del Comisionado de Monteverde en Cumaná. El Fiscal de la Audiencia informa en consecuencia», enero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 521-525. En el mes de febrero la Real Audiencia ratifica dicho informe, condenando los excesos cometidos por el teniente Francisco Javier Cervériz. BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 519-520.

²⁴ «Representación de la Real Audiencia de Venezuela a la Regencia de España sobre los excesos de Monteverde», 9 de febrero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 525-527.

inútil empeño de Monteverde en que allí no debía conocerse más ley ni razón que su voluntad²⁵.

Las quejas y reparos contra Monteverde no partieron exclusivamente de la Real Audiencia, también don Pedro de Urquinaona²⁶, quien fue nombrado por la Regencia comisionado para la pacificación del Nuevo Reino de Granada, se pronunció respecto a los procedimientos y abusos cometidos por Monteverde en Venezuela.

Urquinaona recibió el nombramiento el 25 de diciembre de 1812 y llegó a Caracas en marzo de 1813. Allí se entrevistó con Monteverde y éste se puso a sus órdenes a fin de ofrecerle los auxilios necesarios para la misión que le había sido encomendada.

Sin embargo, a los pocos días de su llegada a la capital, Urquinaona envió una representación a la Regencia en la cual informaba de la situación que se vivía en Venezuela. Los habitantes de estas tierras —dice Urquinaona— reconocieron la autoridad de la monarquía española bajo la capitulación y posteriormente de la Constitución, «y mientras este pueblo abrumado de calamidades reposaba sobre la estabilidad de un pacto solemne y sobre la firmeza de las leyes fundamentales observa con dolor que aquél y éstas se desploman al impulso de las más irritante arbitrariedad»²⁷.

Reclama el incumplimiento por parte de Monteverde de la capitulación firmada el 25 de julio, de los decretos de las Cortes del 15 de octubre y 30 de no-

²⁵ «Representación de la Real Audiencia de Venezuela a la Regencia de España sobre los excesos de Monteverde», 9 de febrero de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 525-527.

²⁶ Don Pedro de Urquinaona y Pardo, nació en Santa Fe de Bogotá en 1778. Doctor en Derecho. En 1809 viajó a España como comisionado por el gobierno de Caracas para presentar a la Junta Central el proceso de los encartados que trajeron a La Guaira los emisarios de Napoleón el 15 de junio, con un despacho del Consejo de Indias en donde se mandaba reconocer a Murat por Lugarteniente del Reino. La misión de Urquinaona era solicitar a las autoridades españolas los auxilios necesarios para la seguridad de la Provincia de Venezuela. A principios de 1810 regresa a Caracas, pero descontento con los acontecimientos ocurridos en la capital regresa a España en 1811, relatando los acontecimientos del 19 de abril de 1810 en su escrito *Manifiesto a los Americanos del Sur*. El 24 de agosto de 1812 es nombrado Oficial 5.º de la Secretaría de la Gobernación de Ultramar. Posteriormente es escogido como comisionado para la pacificación del Nuevo Reino de Granada. Salió de Cádiz el 30 de enero de 1813, llegando a La Guaira a mediados de marzo, y desde allí pasó a Caracas. Luego de establecerse un tiempo en Caracas regresó a España a ocupar una plaza como oficial de la Secretaría de la Gobernación de Ultramar, y posteriormente de la abolición del sistema constitucional en 1814, fue nombrado para la misma plaza en el Ministerio Universal de Indias.

²⁷ «Don Pedro Urquinaona Comisionado por la Regencia de España para la reconciliación de las Provincias de Santa Fe informe desde Caracas al Soberano español sobre la situación de Venezuela», 27 de marzo de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 548-550.

viembre de 1810 y denuncia que «a pesar del olvido general en que las Cortes extraordinarias quisieron sepultar las pasadas conmociones, se desentieran hechos, se excitan personalidades, se formalizaron sumarios y barrenando el pacto celebrado bajo la garantía de la nación más pundonorosa, se procede al arresto de diferentes personas que gimen en los calabozos de La Guaira y Puerto Cabello, quejándose de la condescendencia que experimentan las unas, a vista del rigor que sufren las otras».

Exige Urquinaona, de la misma manera que lo había hecho la Real Audiencia, el cumplimiento del artículo 247 de la Constitución, que amparaba al ciudadano ante tales arbitrariedades²⁸.

El asunto, a juicio de Urquinaona, era de entidad y ameritaba inmediata atención:

[...] en este estado lastimoso, ¿cómo podré arreglarme a los términos de la instrucción, empezando mis tareas por asegurar a los pueblos disidentes, que su regeneración política pende de las legítimas autoridades que ejercen hoy el gobierno? ¿Cómo anunciarles la Constitución que no se observa y los decretos que no se cumplen? ¿Cómo señor, desde el centro de la arbitrariedad más descubierta, manifestarles la recta administración de justicia, la seguridad individual y el cumplimiento de las promesas? ¿Cómo podré persuadirles que el gobierno anhela por la reunión de sus amados súbditos en ambos hemisferios: que se apresura en remediar los males engendrados por la revolución: que olvida irremisiblemente lo pasado, y que se afana en proporcionarles su reposo y su libertad?²⁹.

La decisión de Urquinaona es mantenerse en Venezuela con el propósito de corregir los agravios, extinguir los abusos y castigar las infracciones hasta conseguir «el establecimiento de un régimen político nivelado con los principios liberales de equidad y justicia que tan dignamente ha proclamado la nación»³⁰.

No se inhibe de criticar fuertemente el gobierno de Monteverde y su desapego a la Constitución y a otras leyes fundamentales. Consideraba Urquinaona que la única manera de lograr su misión era nombrando en América «sujetos revestidos de toda la autoridad correspondiente, constituidos en la más estre-

²⁸ «Don Pedro Urquinaona Comisionado por la Regencia de España para la reconciliación de las Provincias de Santa Fe informe desde Caracas al Soberano español sobre la situación de Venezuela», 27 de marzo de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 548-550.

²⁹ «Don Pedro Urquinaona Comisionado por la Regencia de España para la reconciliación de las Provincias de Santa Fe informe desde Caracas al Soberano español sobre la situación de Venezuela», 27 de marzo de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 548-550.

³⁰ «Don Pedro Urquinaona Comisionado por la Regencia de España para la reconciliación de las Provincias de Santa Fe informe desde Caracas al Soberano español sobre la situación de Venezuela», 27 de marzo de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 548-550.

cha responsabilidad, y capaces por sus luces y amor nacional de establecer el orden y poner en práctica la Constitución y demás soberanas disposiciones, tan benéficas y consoladoras».

Si no se procedía de esta manera, estaba dispuesto a abandonar su comisión y regresar a España³¹.

Dos días más tarde, el 29 de marzo de 1813, Urquinaona escribe una larga representación a las Cortes Generales y Extraordinarias de España en la cual denuncia los excesos cometidos por Monteverde en la provincia de Venezuela e informa de manera pormenorizada del irrespeto a cada una de las cláusulas contempladas en la capitulación así como de su desapego a la disposición de las Cortes de perdonar a los insurgentes y procurar la pacificación de las provincias³².

En esta representación, además de reiterar lo dicho en su informe a la Regencia agrega que los acontecimientos del 19 de abril de 1810 «jamás llegaron al corazón del pueblo». Refiere nuevamente el desconocimiento de Monteverde y sus colaboradores de la Constitución de la Monarquía, específicamente de los artículos 247, 287, 290, 293 y 300, relacionados con los derechos de los ciudadanos españoles a tener un proceso judicial³³.

Solicita a las Cortes la realización de un examen imparcial y una indagación justificada de los excesos presentados y señala que, para regir estas tierras, solamente había que nombrar a una persona apegada a las leyes y a la Constitución; de esa manera se lograría «restituir la unión, la confianza y el reposo». De lo contrario «será indefectible la separación de todos estos dominios, que no pueden unirse con la madre patria sino por los vínculos de la igualdad y justicia, que ha decretado la sabia previsión de V. M.»³⁴.

³¹ «Don Pedro Urquinaona Comisionado por la Regencia de España para la reconciliación de las Provincias de Santa Fe informe desde Caracas al Soberano español sobre la situación de Venezuela», 27 de marzo de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 548-550.

³² «Comisionado Don Pedro de Urquinaona para tratar de la reconciliación de algunas provincias de Costa Firme con la Madre Patria, se dirige a las Cortes Generales y Extraordinarias de España, representándoles varias circunstancias del caso referente a Venezuela y Nueva Granada», 29 de marzo de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 550-551.

³³ «Comisionado Don Pedro de Urquinaona para tratar de la reconciliación de algunas provincias de Costa Firme con la Madre Patria, se dirige a las Cortes Generales y Extraordinarias de España, representándoles varias circunstancias del caso referente a Venezuela y Nueva Granada», 29 de marzo de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 550-551.

³⁴ «Comisionado Don Pedro de Urquinaona para tratar de la reconciliación de algunas provincias de Costa Firme con la Madre Patria, se dirige a las Cortes Generales y Extraordinarias de España, representándoles varias circunstancias del caso referente a Venezuela y Nueva Granada», 29 de marzo de 1813, BLANCO Y AZPÚRUA, 1983, tomo IV: 550-551.

Urquinaona no era el único que disentía y se oponía a los procedimientos de Monteverde: José Francisco Heredia, oidor regente interino de la Real Audiencia de Caracas llegó a Caracas en agosto de 1812 y también se enfrentó a Monteverde y emitió severos juicios sobre su desempeño al frente de la Capitanía General de Venezuela. El arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Pratt, se unió a las denuncias de Urquinaona y Heredia y se pronunció respecto a los excesos del capitán general; sin embargo, como se verá más adelante, ninguna de estas denuncias, reparos y advertencias tuvieron el más mínimo efecto.

Monteverde salió al paso de las denuncias de Urquinaona y envió una representación al Ministerio de Guerra el 5 de abril de 1813, en la cual acusaba al comisionado de perturbar el orden público: «sentaba que por virtud de las capitulaciones debía ponerse en libertad hasta al rebelde Miranda, y que por guardar aquellas, aunque se perdiese la Provincia con la adición de que los pueblos tenían facultad de quitar los gobernantes cuando no eran de su gusto. Tan extravagantes proposiciones han hecho una sensación notable en los ánimos de los revolucionarios y en el de los fieles: en éstos por el peligro en que se hallan y en aquéllos porque favorece sus ideas»³⁵.

En opinión de Monteverde la actuación de Urquinaona era perjudicial para la estabilidad del gobierno español en la provincia de Venezuela, «en tal situación se ha notado en el pueblo un fermento tan agitado que me llena de grandes cuidados, viéndome acometido por los insurgentes por Cumaná y Barinas y sin perder de vista la conducta de Urquinaona para sumariarle y remitirle bajo partida de registro a la península si lo exigiesen»³⁶.

Su petición al Ministerio de Guerra y Marina era que se castigase al comisionado. De no ser así «todo se perdería en el día menos pensado con sacrificio de muchos hombres fieles y honrados que derramarán su sangre gustosamente por no verterse con oportunidad».

Su conclusión era que debía expulsarse a Urquinaona cuanto antes para lograr la tranquilidad de la provincia ya que éste era un enemigo «declarado de la Religión, de la Nación y del Rey»³⁷.

Al finalizar abril Monteverde envía otra comunicación. Esta vez dirigida a la Regencia y a las Cortes. Allí acusa al comisionado de ofender su honor y de mantener una conducta «ligera y funesta». También denuncia sus vínculos con

³⁵ *Representación de Domingo de Monteverde al Ministro de Guerra*, Caracas, 5 de abril de 1813, BANH, 148 (Caracas, 1959): 342.

³⁶ *Representación de Domingo de Monteverde al Ministro de Guerra*, Caracas, 5 de abril de 1813, BANH, 148 (Caracas, 1959): 342.

³⁷ *Representación de Domingo de Monteverde al Ministro de Guerra*, Caracas, 5 de abril de 1813, BANH, 148 (Caracas, 1959): 342.

los insurgentes y revolucionarios, a quienes les daba «las mayores esperanzas de perdón y olvido, y protección», pronunciando discursos sediciosos «para encender más la llama de las ideas ofensivas a mi opinión y a la de mi gobierno» y causando un descontento general en toda la población³⁸.

El 17 de mayo de 1813 un oficio de la Regencia dirigido a Monteverde le notifica que «S. A. se ha servido aprobar la medida que V. S. indica, como necesaria en el caso de requerirla las circunstancias y el resultado de la sumaria».

Dos días después, por real orden fechada el 19 de mayo se le solicitó a Urquinaona concluir su misión y regresar a la península³⁹. Con esta medida la Regencia no sólo ratificaba en el mando a Monteverde sino que refrendaba su política de pacificación y desatendía los reparos, denuncias y peticiones tanto de la Real Audiencia como del comisionado Urquinaona, del regente Heredia y del arzobispo de Caracas.

EL CASO DE VENEZUELA EN LAS CORTES DE CÁDIZ

La política de pacificación adelantada por Monteverde además de contar con el visto bueno de la Regencia era compartida por quienes, tanto en España como en Venezuela, rechazaban la benignidad y liberalidad de las Cortes respecto a los insurgentes y al mismo tiempo se oponían a las novedades y mudanzas adelantadas por los diputados liberales que constituían la mayoría de la asamblea gaditana.

El tema de cómo actuar respecto a la disidencia o insurgencia americana fue materia de fuertes debates en las Cortes, expresión de la diversidad de posiciones y de la complejidad y contradicciones que generaba «la cuestión americana» en el seno de la asamblea gaditana, respecto a las más disímiles materias, entre las cuales estaba el difícil tema de la pacificación de las provincias que se habían levantado contra la monarquía.

En el caso concreto de Venezuela esta diversidad de matices se puso de manifiesto cuando se discutieron los diferentes informes de la comisión encargada de evaluar la situación de estos territorios en las Cortes de Cádiz, entre 1810 y 1813.

La guerra iniciada en Ultramar suscitó debates que surgían de las complicaciones de carácter militar, las cuales debían responderse con relativa urgen-

³⁸ *Representación de Domingo de Monteverde a la Regencia y a las Cortes Generales*, 24 de abril de 1813, BANH, 148 (Caracas, 1959): 343.

³⁹ En la Real Orden del 19 de mayo de 1813 se suspendió la Comisión de Urquinaona y se le solicitó su regreso inmediato a la península.

cia y no podían ser discutidas públicamente. En un principio la definición de cuál sería la política a seguir y cuáles las medidas que se adoptarían frente a los hechos bélicos ocurridos en América no ocupó primordialmente a los diputados ni se planteó en términos imperiosos, entre otras cosas por la gravedad de la situación que se vivía en la península y quizás también porque los primeros levantamientos ocurrieron en Venezuela y el Río de la Plata, dos provincias que no eran de las más importantes en atención a los recursos que aportaban a la arcas reales. Sin embargo, muy pronto, el asunto adquirió otro cariz.

En las Cortes, la situación se planteó en dos sentidos. Por una parte, se trataba de llegar a un entendimiento mediante el diálogo y la negociación; pero, por la otra, en las sesiones secretas se discutía la posibilidad de evaluar el estado de la insurgencia a fin de reprimirla por la fuerza en caso de que fuese necesario⁴⁰.

En la sesión secreta del 13 de noviembre de 1810 tuvo lugar una discusión sobre el estado de las cosas en las regiones de Ultramar donde se manifestaron desórdenes y con la finalidad de adquirir elementos de juicio acerca de lo que estaba ocurriendo en aquellos lugares se aprobó pedir «al gobierno los antecedentes sobre los últimos sucesos de Caracas, Buenos Aires y demás parajes de América en que se hayan manifestado conmociones»⁴¹. El resultado de esta solicitud fue la preparación de un primer informe oficial sobre los levantamientos del otro lado del Atlántico.

El 30 de diciembre de 1810 llega a las Cortes el informe solicitado. La Regencia da cuenta de él por medio del Ministro de Guerra. Este dictamen, como tantos otros que van a sucederse, es valioso para estudiar la idea existente sobre el origen de los levantamientos y el posterior desarrollo de los mismos. De acuerdo a este primer informe, no era nueva entre los habitantes de Caracas la idea de promover la independencia, así como tampoco era una novedad la existencia de «cierto género de desconfianza sobre sus autoridades inmediatas, acaso por la arbitrariedad que de mucho tiempo a esta parte debieron sufrir».

El documento presentado a las Cortes relata de manera detallada los acontecimientos ocurridos en la provincia de Venezuela e informa a los diputados de que el Ministerio de Guerra ordenaba y destacaba «la importancia de sujetar a los rebeldes y reducirlos a la obediencia». El informe se completa con una breve relación de las rebeliones del resto de Ultramar. De él se desprende

⁴⁰ Sobre la opinión de las Cortes de Cádiz frente a la independencia americana, puede consultarse: PÉREZ GUILHOU, 1981.

⁴¹ *Actas de las Sesiones Secretas de las Cortes General y Extraordinarias de la Nación Española*, 1874, versión CD-ROM: 57.

que en América se está en guerra con los insurgentes y que era conveniente enviar tropas para dominarlos⁴².

El 24 de enero del año siguiente se lee en la sesión secreta una extensa exposición del Consejo de Regencia sobre las alteraciones en América. Se amplía el primer informe sobre los desórdenes ocurridos en Caracas y denuncia con preocupación que «el fuego que se manifestó allí de pronto, ha cundido rápidamente, y brota con violencia en otras partes», sólo para insistir en que «si no se acude al instante a extirpar las semillas de división eterna que se siembran entre los españoles de los dos mundos, el fruto amargo que van a producir, serán la ruina y aniquilamiento de la vasta Monarquía»⁴³. Termina recomendando a las Cortes que aprobasen las providencias necesarias a fin de controlar la situación diciendo que eran ellas las que debían acordar las medidas imprescindibles que permitiesen controlarla⁴⁴.

Mientras tanto, la lucha de los rebeldes continúa y cada vez con mayor fuerza. En atención a ello, las Cortes en abril de 1811, en las reuniones secretas de los días 6, 9 y 10, fijan su posición respecto a los revolucionarios americanos. El día 6 se presentó un nuevo informe sobre el estado de la sublevación de Caracas y surgió nuevamente la preocupación de asumir una actitud clara frente a los acontecimientos debido al poco fruto obtenido hasta ese momento. El día 10 nuevamente actúa la comisión de negocios ultramarinos, la que justamente emite el dictamen de la conducta a seguir con los insurgentes de Buenos Aires, Caracas y Santa Fe. La decisión fue no hacer ninguna proposición y, más bien, autorizar a la Regencia para que procediera con libertad respecto a ellas⁴⁵.

Ya no se espera que con la promesa de la Constitución y a través de declaraciones y manifestaciones de fraternidad se pudiera calmar a los sublevados. Se considera que con los gobiernos instaurados en Caracas, Chile, Quito, Buenos Aires y Santa Fe no era posible insistir por el camino de la conciliación. Aun cuando se deja abierta esta posibilidad, se autoriza a la Regencia para que

⁴² Archivo de las Cortes, Madrid (ACM), Secretaría General, legajo 22, expediente 4.

⁴³ ACM, Secretaría General, legajo 22, expediente 6.

⁴⁴ La lectura de esta exposición motivó un debate en el cual se puso en evidencia la gravedad del asunto. Se crea entonces una comisión especial encargada de proponer a las Cortes las medidas oportunas y convenientes para «restablecer el orden y asegurar la concordia y unión con la Península» y, en segundo lugar, prevenir a la Regencia que «por su parte proponga los medios que juzgue más oportunos y eficaces para la reconciliación y pacificación de aquellos dominios». Los diputados metropolitanos al principio, al menos en las sesiones públicas, se apoyan en la constitución como la salvación. *Actas de las Sesiones Secretas de las Cortes General y Extraordinarias de la Nación Española*, 1874, versión CD-ROM: 57.

⁴⁵ *Actas de las Sesiones Secretas de las Cortes General y Extraordinarias de la Nación Española*, 1874, versión CD-ROM: 57.

adelante las medidas que considere necesarias para lograr la unión y el restablecimiento del orden. La conclusión era que, con las provincias desafectas, no había otra solución que la de las armas, camino que ya había tomado la Regencia. Los diputados, en las sesiones secretas de las Cortes, también concluyen que la reducción de los insurgentes debía hacerse recurriendo a las armas.

A principios de 1813, transcurrido más de un año de la sanción de la Constitución y en atención a los exiguos resultados de las medidas negociadoras y conciliadoras, se habla públicamente en las Cortes de la necesidad de sofocar drásticamente la revolución ultramarina. Esta medida tiene sus opositores entre los diputados americanos, pero ya no genera las mismas reservas ni es un tema que escandalice a la mayoría de los diputados.

El diputado suplente por la provincia de Caracas, Fermín Clemente, en su intervención del día 10 de abril de 1813 manifestó su desacuerdo con el contenido y dictamen del informe y también expresó su preocupación por la manera en que obraban los jefes «que validos de la distancia y de su gran poder, sacrificaban no sólo a los habitantes, sino que preparan la ruina del estado con sus pasiones o poca previsión», haciendo referencia de manera directa al «caudillo Monteverde»⁴⁶.

Entre los puntos del informe denunciaba Clemente con especial vehemencia, los procedimientos arbitrarios ejecutados por Monteverde contra ocho ciudadanos españoles, quienes habían sido sometidos a prisión y enviados a España violentando la capitulación firmada el 25 de julio y sin atenerse a los preceptos de la Constitución política de la Monarquía. Su conclusión era que el gobierno, si iba a dar cumplimiento a la Constitución, debía ponerlos de inmediato en plena libertad⁴⁷.

Respecto a que no podían ajustarse los procedimientos contra estos individuos a lo previsto por la Constitución ya que ésta no se había proclamado en

⁴⁶ Intervención de Fermín Clemente, 13 de abril de 1813, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, versión CD-ROM, disco 2: 5025.

⁴⁷ Grupo de ocho partidarios de la independencia de Venezuela que fueron enviados presos en 1812 a España por el jefe realista Domingo de Monteverde. Lo formaban Juan Germán Roscio, Juan Paz del Castillo, Juan Pablo Ayala; José Cortés de Madariaga, Manuel Ruiz, José Mires, Antonio Barona y Francisco Isnardi. Monteverde los encerró en las bóvedas de La Guaira poco después de haber entrado en Caracas, y luego los envió a Cádiz, con la siguiente comunicación, dirigida al Consejo de Regencia: «Señor: Presento a Vuestra Majestad esos ocho monstruos, origen y raíz primitiva de todos los males de América. Que se confundan delante del trono de Vuestra Majestad y que reciban el castigo que merecen sus crímenes. Dios guarde a Vuestra Majestad muchos años. Caracas, 14 de agosto de 1812. Señor. [Firmado] Domingo de Monteverde». Aunque la comunicación de Monteverde estaba fechada en agosto, la oportunidad de enviarlos prisioneros a España no se presentó hasta el 9 de octubre de ese año.

aquellos territorios —tal como alegaban los miembros de la comisión— decía Clemente que no era culpa de nadie que no se hubiese proclamado la Constitución «sino del jefe político el no haberla publicado hasta pasados cuatro meses y por las noticias que tenemos, ni se quiere poner aun en planta; además de que no podía dejar de favorecer esta suprema ni ninguna otra ley o decreto de las Cortes a aquellos españoles cuando así se estipuló en la capitulación expresamente»⁴⁸.

Para finalizar se extendía Clemente ante los concurrentes sobre la situación excepcional en que se encontraba Venezuela y el desapego que había respecto a lo dispuesto por la Constitución y las Cortes:

Dejo a la consideración de V.M. el estado deplorable de aquella provincia desgraciada, en donde después de tantos terremotos, muertes, hambres y desolación, se le han agregado las prisiones, exportaciones, calabozos, embargos y afrentas; en donde la libertad de hablar es un delito, y la de escribir solo existe en la casa del gobernador; y en donde hasta el mes pasado todos ignoraban lo que contenía la Constitución de la Monarquía, para que conjure V. M. cuántos estorbos se encontrarán para plantearla y lograr las elecciones para Cortes, Diputaciones provinciales y ayuntamientos y cómo suspirarán aquellos españoles por las importantes resoluciones que sobre esto tome la Soberanía nacional⁴⁹.

La intervención de Clemente fue respondida por el diputado Aznares, miembro de la comisión en cuestión, quien consideraba que no era a través de la amnistía y benignidad del Congreso que los americanos desistirían en su empeño de la independencia. «El espíritu de América está siempre por su independencia y se halla profundamente arraigado en su corazón. Cuantas más consideraciones tenga V. M., crece su animosidad y decidido empeño. La entereza propia de la dignidad nacional es el único remedio»⁵⁰.

Estimaba Aznares que no había nada que reprochar a Monteverde y que éste había actuado conforme a las circunstancias cuando no se había proclamado la Constitución y que eran los reos quienes había violentado lo pautado en la capitulación. Concluía entonces diciendo «que hubo causa competente para haber procedido Monteverde a la seguridad de las personas y a todas las demás medidas, siendo por lo tanto injusta cualquier reconvención contra su conducta en este particular»⁵¹.

⁴⁸ Intervención de Fermín Clemente, 13 de abril de 1813, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, versión CD-ROM, disco 2: 5027.

⁴⁹ Intervención de Fermín Clemente, 13 de abril de 1813, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, versión CD-ROM, disco 2: 5027.

⁵⁰ Intervención del diputado Aznares, 13 de abril de 1813, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, versión CD-ROM, disco 2: 5028.

⁵¹ Intervención del diputado Aznares, 13 de abril de 1813, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, versión CD-ROM, disco 2: 5029.

Para finalizar advertía el mismo diputado de los peligros que representaba abusar de la benignidad de Vuestra Majestad y de la prudencia a la hora de justificar los delitos, corriéndose el peligro de caer entonces en la impunidad⁵².

Las palabras de Aznares interpretaban el pensamiento de la mayoría de los peninsulares y sintetizaban el espíritu de las reservas expuestas en las reuniones secretas de las Cortes desde el 10 de abril de 1811.

Oídas las exposiciones de los diputados, la resolución de la asamblea fue aprobar el informe de la comisión, sin que ello significase que desaparecían o se resolvían las posiciones encontradas que sobre esta materia y muchas otras se mantuvieron en las deliberaciones de las Cortes. Pocos meses después de esta resolución de las Cortes, el 7 de agosto de 1813, las tropas insurgentes, al mando de Simón Bolívar y Santiago Mariño retoman el control de la provincia de Venezuela.

Para Pedro de Urquinaona, la causa fundamental del funesto desenlace de los sucesos en Venezuela había sido la actuación de Monteverde luego de la capitulación del año 1812. Por su parte, el regente Heredia consideró que la política hacia los insurgentes había sido equivocada: «El espíritu de error ha dirigido siempre nuestros pasos en Venezuela, y la quijotesca idea de que no se ha de tratar con rebeldes ha sido uno de sus efectos más funestos»⁵³.

A diferencia de lo ocurrido en las provincias que declararon la independencia y que se vieron sometidas a la autoridad militar de Monteverde, en Maracaibo, Coro y Guayana sí se tomaron en cuenta los mandatos de Cádiz. En el caso de Maracaibo, se eligió al diputado que representaría a la provincia en las Cortes y el resultado favoreció a José Domingo Rus quien tuvo participación destacada en la promoción y defensa de las aspiraciones autonomistas de esta provincia⁵⁴; también fue proclamada la Constitución e incluso se erigieron cabildos constitucionales y se instaló la diputación provincial⁵⁵. En Coro ocurrió otro tanto. Dice Elina Lovera al respecto:

En Coro, de 1812 a 1814 se efectuaron elecciones para el Ayuntamiento Constitucional, La Vela (pequeño poblado en las cercanías de la ciudad) adquirió el rango

⁵² Intervención del diputado Aznares, 13 de abril de 1813, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, versión CD-ROM, disco 2: 5029-5030.

⁵³ HEREDIA, 1960: 55.

⁵⁴ Sobre Maracaibo y las Cortes puede verse: CARDOZO GALUÉ y MALDONADO, 4 (Mérida, 2000): 185-204. LANGUE, 35/45 (Barcelona, 1995): 221-247. MALDONADO, 8/3 (Maracaibo, 2002): 497-511.

⁵⁵ El tema no ha sido trabajado, sin embargo, el historiador Robinzon Meza quien está concluyendo su tesis doctoral sobre los cabildos en Venezuela ha hecho una primera indagación sobre el tema y ha logrado identificar la creación de varios cabildos constitucionales así como la instalación de la diputación provincial en la ciudad de Maracaibo durante este primer período de vigencia de la Constitución de Cádiz.

de municipio por tener una población mayor a 1000 habitantes y, en 1813, se procedió a elegir por los ciudadanos su Ayuntamiento. La provincia de Coro se convirtió en unidad de gobierno con voz y voto de los ciudadanos⁵⁶.

En julio de 1814, once meses después de la toma de Caracas por las tropas de Simón Bolívar, nuevamente la provincia de Venezuela fue recuperada por el ejército de José Tomás Boves. El 18 de julio se restableció el cabildo de manera provisional «no siendo posible poner en práctica y ejercicio todos los capítulos y ordenanzas que prescriben la constitución General de la nación sobre formación de ayuntamientos». En el acta se establecía que, cuando el estado de la provincia lo permitiera sería «observada puntualmente la constitución política de la monarquía»⁵⁷.

Para ese momento ya había sido emitido el decreto de Fernando VII con fecha de 4 de mayo que abolía la Constitución de Cádiz y disolvía las Cortes. La noticia llegó a Caracas el 26 de agosto y acto seguido se mandó publicar la restauración del rey al trono.

CONSIDERACIONES FINALES

Las resoluciones de las Cortes de Cádiz y el contenido de la Constitución gaditana no tuvieron oportunidad de aplicarse ni atenderse en la mayor parte de los territorios que componían la Capitanía General de Venezuela. En un primer momento, al constituirse la Junta Suprema en 1810 se desconoció a la Regencia y se rechazó la convocatoria a participar en las Cortes; un año después se declaró la independencia y en diciembre de 1811 se sancionó la Constitución General de Venezuela. Esos sucesos y muchos otros que ocurrieron durante esos convulsionados años generaron un fuerte enfrentamiento entre los habitantes de la provincia de Venezuela y también entre las autoridades de las provincias que se mantuvieron fieles a la monarquía y los miembros de la Junta Suprema de Caracas. Igualmente, se produjo un inevitable y rotundo desencuentro entre el nuevo gobierno instaurado en Caracas y las autoridades de la monarquía. Estos enfrentamientos y desencuentros muy rápidamente se dirimieron en el campo de batalla; la guerra contribuyó de manera decisiva a la polarización y exacerbación del conflicto y puso de manifiesto la complejidad del proceso que se estaba viviendo y la diversidad de posiciones y pareceres que había respecto a las mudanzas que se intentaban adelantar tanto en América como en la península.

⁵⁶ LOVERA REYES, 2006: 128.

⁵⁷ *Acta del Cabildo de Caracas*, 19 de julio de 1814, ACC, tomo III: 403.

De la misma manera que en la península había quienes saludaban y defendían las reformas liberales, y había quienes rechazaban y veían con desconfianza los cambios que se pretendían introducir desde las Cortes, un proceso similar ocurría en Venezuela, agravado por el conflicto bélico y por el enfrentamiento constante entre quienes insistían en la determinación independentista y quienes se mantenían fieles a la monarquía. El resultado del enfrentamiento armado, como ya se dijo, favoreció a los segundos, sin embargo, ello no contribuyó a que desaparecieran los motivos de enfrentamiento ni la diversidad de pareceres.

Luego de la capitulación de 1812, el conflicto se expresó entre las autoridades civiles y militares que tenían a su cargo la conducción de estos territorios y tuvo como punto fundamental las posiciones encontradas que generaban los mandatos y resoluciones de las Cortes en particular respecto a cómo atender la insurgencia.

Con la excepción de las provincias de Maracaibo, Guayana y la ciudad de Coro, en la mayor parte de los territorios que formaban parte de la Capitanía General de Venezuela se impuso la autoridad militar y el parecer de quienes consideraban que no era conveniente ni prudente poner en práctica los principios constitucionales de Cádiz y mucho menos actuar de conformidad con los mandatos conciliadores aprobados por las Cortes luego de su instalación en 1810. Sin embargo, el cabildo de la ciudad, los miembros de la Real Audiencia y otros altos funcionarios de la monarquía defendieron y exigieron que se proclamara y pusiese en práctica la letra constitucional y los mandatos de las Cortes.

Exactamente el mismo debate se dio en la Cortes respecto al caso de Venezuela y el resultado fue el mismo: se impuso el parecer de quienes consideraban que la fuerza y la presencia militar era el camino que permitiría recuperar y mantener el control de la insurgencia.

El tema, sin duda, sigue siendo polémico, pero, por suerte, ya no se dirime por las armas sino mediante la producción y discusión historiográficas. Estas páginas no tienen otro propósito que contribuir a la insoslayable y pertinente discusión que este y otros temas exigen a fin de avanzar en la comprensión de las contradicciones y enorme complejidad del proceso de nuestras independencias.

BIBLIOGRAFÍA

Actas del Cabildo de Caracas (Monárquicas) 1810, 1812-1814, Caracas, Consejo Municipal del Distrito Federal, tomo III.

ALMER, Carl, «La confianza que han puesto en mí. La participación local en el establecimiento de los ayuntamientos constitucionales en Venezuela (1820-1821)», Jaime E. Rodríguez O. (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Mapfre Tavera, 2005: 365-397.

- ARTOLA GALLEGU, Miguel (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2003.
- BERRUEZO, María Teresa, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.
- BLANCO VALDÉS, Roberto L., *El problema americano en las primeras Cortes liberales españolas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 5, 1995.
- BLANCO, José Félix, y AZPURUA Ramón, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1983, 15 tomos.
- CARDOZO GALUÉ, Germán y MALDONADO, Zulimar, «José Domingo Rus: su actuación como diputado por la provincia de Maracaibo en las Cortes de Cádiz (1812-1814)», *Ágora*, 3/4 (Mérida, 2000): 185-204.
- CHUST CALERO, Manuel, «América y el problema federal en las Cortes de Cádiz», J. A. Piqueras y Manuel Chust (comps.), *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI, 1996, pp. 45-79.
- *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Fundación Instituto Historia Social-UNAM, 1999.
- COLL Y PRATT, Narciso, *Memoriales sobre la independencia de Venezuela*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1960.
- Diario de Sesiones del Congreso de Diputados. Actas de Bayona. Sesiones secretas 1810-1814 y Legislativas de 1813-1814*, Cádiz, Serie Histórica 2, 2004, I CD.
- Diario de sesiones del Congreso de Diputados. Cortes de Cádiz. 24 de septiembre de 1810 a 20 de septiembre de 1813*, Cádiz, Serie Histórica, 2004, II CD.
- GUERRA, François-Xavier, *Modernidad e independencias*, México D.F., Fondo de Cultura. Económica-MAPFRE, 2000.
- HEREDIA, José Francisco, *Memorias del Regente Heredia*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1986.
- LANGUE, Frédérique, «La representación venezolana en las Cortes de Cádiz: José Domingo Rus», *Boletín Americanista*, 35/45 (Barcelona, 1995): 221-247.
- LOVERA REYES, Elina, *De leales monárquicos a ciudadanos republicanos. Coro 1810-1858*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2006.
- MALDONADO, Zulimar, «La representación americana en las cortes de Cádiz y la lucha por la autonomía provincial: casos de Maracaibo y Tabasco, 1810-1814», *Revista de Ciencias Sociales*, 8/3 (Maracaibo, 2002): 497-511.
- PÉREZ GUILHOU, Dardo, *La opinión pública española y las Cortes de Cádiz frente a la emancipación hispanoamericana, 1808-1814*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1981.

- QUINTERO, Inés, *La Conjura de los Mantuanos: último acto de fidelidad a la Monarquía Española*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2002.
- *Los nobles de Caracas. Discurso de incorporación a la Academia Nacional de la Historia*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2005.
- «Lealtad, representatividad y soberanía en Hispanoamérica (1808-1811)», Manuel Chust (coord.), *Doceañismos, constituciones e independencias. La Constitución de 1812 y América*, Madrid, Fundación Mapfre Instituto de Cultura, 2006.
- RIEU MILLÁN, M., *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, CSIC, 1990.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E., *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Mapfre, 2005.
- URQUINAONA Y PARDO, Pedro de, *Relación documentada del origen y progresos del trastorno de las provincias de Venezuela hasta la exoneración del Capitán General Domingo de Monteverde*, Madrid, 1820.
- «Un americano al servicio de España: Don Pedro de Urquinaona y Pardo», *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, 148 (Caracas, 1959): 339-351.

MILITARY AUTHORITY VS. CONSTITUTIONAL LEGALITY. THE DEBATE ON THE CADIZ CONSTITUTION (VENEZUELA 1812-1814)

The enforcement of the Cadiz Constitution in the province of Venezuela brought about different responses from the authorities in charge of the organisation of the territories at the end of the first republican experiment in July 1812. To analyse these responses, the kind of arguments used by the authorities in conflict, and how the deputies in Cadiz reacted to this diversity of opinions is the purpose of this article.

KEY WORDS: *Province of Venezuela, Constitution of Cadiz, Cortes of Cadiz.*
